# PARTIDO PARTICIPACION CIUDADANA
# CARTA ORGÁNICA.

## CAPITULO PRIMERO

### SIMBOLOS Y DENOMINACIONES

**ARTÍCULO 1:** El Partido Participación Ciudadana adoptara los símbolos, colores y logotipos que establezcan oportunamente las autoridades del Distrito, ad-referéndum del Congreso de Distrito.

## CAPITULO SEGUNDO

### OBJETIVOS

**ARTÍCULO 2:** El Partido Participación Ciudadana afirma la necesidad del régimen democrático, participativo, representativo, y republicano federal, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional y de la Provincia del Chaco, fijando como objetivos básicos los establecidos en la declaración de principios y bases de acción programática.

## CAPITULO TERCERO

### PATRIMONIO

**ARTICULO 3:** El patrimonio del Partido estará integrado por
a) Las contribuciones de los afiliados.
b) Los aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes, que no estén prohibidos por la legislación vigente.
c) Los legados y donaciones a su favor, según lo establecido en la Ley de Partidos Políticos.
d) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos.
e) Los subsidios del Estado.
f) Cualquier otra actividad que legítimamente efectúe el partido, para recaudar fondos. Los fondos del Partido deberán depositarse en Cuentas Bancarias a nombre y a la orden de las personas que designe la Dirección del Partido. Las cuentas bancarias respectivas deberán estar a la orden conjunta de dos afiliados como mínimo. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieran de donaciones, deberán inscribirse a nombre del partido.
**ARTICULO 4 :** Con el objeto de ordenar las finanzas, la Dirección del Partido, establecerá las normas relativas a la administración de su patrimonio, el manejo de fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio partidario. Es obligatoria para todas las instancias partidarias la presentación de balances anuales.
**ARTÍCULO 5:** La Dirección del Partido llevara la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 6:** Sesenta días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso del Partido, la Comisión elevara el balance anual, estados complementarios y memoria del ejercicio, adjuntando su dictamen técnico.

## CAPITULO CUARTO

**AFILIADOS.-**

**ARTICULO 7:** El PARTIDO PARTICIPACION CIUDADANA del Distrito Electoral Chaco está formado por los ciudadanos de ambos sexos inscriptos en su registro de afiliados de conformidad con lo dispuesto por la ley orgánica de los partidos políticos y esta carta orgánica.-

**ARTICULO 8:** Para ser afiliado se requiere: a) Cumplir con los requisitos legales establecidos en la ley 23.298, ley N° 599-Q (antes Ley 3401); b) Adherir a esta Carta Orgánica y a la Declaración de Principios y Bases de Acción Política del PARTIDO PARTICIPACION CIUDADANA, lo que se manifestará automáticamente por la suscripción de la ficha de afiliación. c) Que la afiliación sea aceptada por el Consejo Provincial, sin perjuicio del supuesto de aceptación automática previsto en el artículo 25 de ambas leyes citadas.

**ARTICULO 9:** El afiliado tiene los siguientes derechos: a) Peticionar ante las autoridades partidarias; b) Elegir y ser elegido conforme a las prescripciones de este estatuto, su reglamentación y las de la ley orgánica de los partidos políticos y c) Examinar el registro de afiliación y solicitar y obtener certificación de la propia.

**ARTICULO 10:** Son deberes del afiliado: a) Contribuir a la realización de las actividades partidarias; b) Acatar y sostener las resoluciones y directivas partidarias y c) Informar a las autoridades partidarias cuando se halle incurso en cualquier causal de pérdida de derechos electorales o impedido de ser electo candidato a cargos públicos o cargos internos partidarios.

**ARTÍCULO 11:** La afiliación se pierde por las causales previstas en la ley 23.298., ley N° 599-Q (antes Ley 3401).Para el caso de la renuncia, deberá ser presentada en el Consejo Provincial y si no fuera considerada dentro de los quince (15) días siguientes, se la tendrá por aceptada de pleno derecho.

**ARTICULO 12:** El registro de afiliados será formado, actualizado y conservado por el Consejo Provincial conforme a las disposiciones legales pertinentes.

**ARTICULO 13:** Pueden ser adherentes al partido los argentinos y extranjeros de catorce (14) años hasta cumplir los dieciocho (18) años. La adhesión deberá manifestarse por escrito y el Consejo Provincial resolverá sobre su aceptación. Los adherentes tienen los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto los electorales.- Capítulo II. De los órganos de gobierno.-

## CAPITULO QUINTO
## GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO

**ARTÍCULO 14:** Los órganos de gobierno del partido son: a) La Asamblea de Delegados; b) El Consejo Provincial; c) El Tribunal de Conducta; d) La Comisión Fiscalizadora y e) La Junta Electoral.

**ARTÍCULO 15:** Para integrar los órganos de gobierno del partido se requiere tener un año de antigüedad en la afiliación. Este requisito no se exigirá para la primera constitución, siendo suficiente con estar afiliado. Es incompatible el ejercicio simultáneo de más de un cargo partidario, en la Provincia del Chaco. La elección de todas las autoridades del partido se hará en un solo acto electoral. Duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.-

**ARTICULO 16:** La Asamblea de Delegados estará compuesta por dieciséis (16) miembros más dos (2) miembros por cada una de las Secciones Electorales en que se divide la Provincia del Chaco que serán elegidos por el voto directo de los afiliados al partido conforme al sistema electoral que se establece en el capítulo "Régimen Electoral" más un (1) Delegado Titular y un (1) Delegado Suplente por la Organización de la Juventud. Sus autoridades serán un presidente, un vicepresidente, un secretario y un prosecretario. Todos serán designados de entre los delegados electos por simple mayoría. Duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.-

**ARTICULO 17:** La Asamblea de Delegados es el órgano rector y deliberativo del partido, Son sus atribuciones y deberes todos aquellos que no estén expresamente atribuidos a cualquier otra autoridad partidaria, en especial los siguientes: a) Crear su propio reglamento de funcionamiento y juzgar sobre la legitimidad de sus miembros; b) Resolver el orden del día de cada convocatoria y los temas puestos a su consideración por las demás autoridades partidarias; c) Aprobar la plataforma electoral del partido para cada elección; d) Establecer el marco político de acuerdos y alianzas electorales, propuestos por el Consejo Provincial; e) Aprobar el presupuesto anual del partido; f) Reformar la carta orgánica del partido y g) Aprobar la integración de confederaciones, la fusión con otro u otros partidos y la extinción de la agrupación. La Asamblea de Delegados resolverá estas cuestiones por mayoría absoluta de los presentes a excepción de la fusión con otro u otros partidos y la extinción de la agrupación que deberán ser resueltas con una mayoría especial de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea de Delegados.

**ARTICULO 18:** La Asamblea de Delegados se reunirá en sesión ordinaria una vez al año en el mes de agosto, para considerar todo lo relacionado con las actividades partidarias y demás asuntos que correspondan ser sometidos a su consideración y sean de su competencia.

**ARTICULO 19:** La Asamblea de Delegados se reunirá en sesiones extraordinarias: a) Por convocatoria del Consejo o Directivos del Partidos, o bien a solicitud de un tercio de los congresales titulares o de un veinte por ciento de los afiliados.-

## CAPITULO SEXTO

## APODERADOS

**ARTÍCULO 20:** Los apoderados del partido serán designados por La Asamblea. Representarán al partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y municipales a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Se podrán designar uno o más apoderados

con un máximo de cinco. Deberán ser con preferencia profesionales del derecho.

## CAPITULO SEPTIMO

## NORMAS ELECTORALES

**ARTÍCULO 21**: Se aplicarán las disposiciones de esta carta orgánica para los actos eleccionarios internos, subsidiariamente las normas legales vigentes (Ley 834-Q, LEY 2.073) y las que en lo sucesivo se dicten.

**ARTÍCULO 22:** Las autoridades partidarias serán elegidas mediante listas de candidatos, donde se especificarán los nombres y cargos propuestos. Quien obtenga la mayoría de votos, se adjudicará, por orden de listas, las dos terceras partes de cargos a cubrir, correspondiéndole el tercio restante a las minorías, las que distribuirán los cargos pertinentes en forma proporcional a los votos obtenidos y siempre que alcancen, como mínimo, el veinte por ciento de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las minorías alcanzare el porcentaje mínimo, la totalidad de los cargos serán adjudicados a la mayoría.

**ARTÍCULO 23:** La presente Carta Orgánica garantiza en los procesos eleccionarios la participación de las minorías, conforme se establece en las disposiciones partidarias y legislación pertinente.

**ARTÍCULO 24:** Si los cargos a cubrir fueran de dos, se hará con la lista de candidatos de la mayoría. Si las candidaturas fueran tres se cubrirá con dos de la mayoría y uno de la minoría en el último termino y siempre que haya obtenido como mínimo el treinta por ciento de los votos válidos emitidos. Si las candidaturas fueran de cuatro o más cargos, tres le corresponden a la mayoría en los primeros lugares; a continuación un candidato de la minoría y así sucesivamente hasta ubicar la totalidad de los candidatos.

**ARTÍCULO 25:** En la elección de cargos públicos electivos se seguirá el siguiente procedimiento. Para Diputados Nacionales la lista definitiva se ordenará en base a los votos obtenidos por cada agrupamiento o color hasta completar la lista de titulares y suplentes requerida por la convocatoria respectiva. Cuando la elección se realice para cubrir también cargos ejecutivos nacionales y/o de Distrito juntamente con los Diputados Nacionales, los candidatos serán propuestos por cada agrupamiento, sin que sea de aplicación el sistema de preferencia. Si la convocatoria a elecciones fuese para cubrir exclusivamente cargos de Diputados Nacionales y concurriera con esta la convocatoria para cubrir cargos nacionales y/o de Distrito no ejecutivos, dentro de cada agrupamiento se ordenarán de acuerdo a los votos obtenidos por cada uno de ellos. Se respetarán los derechos de la mayoría, minoría, de cupos fijados por la ley y por esta Carta Orgánica.

**ARTÍCULO 26:** El Partido podrá elegir candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados, con la correspondiente autorización del Consejo por mayoría de sus miembros.

## CAPITULO OCTAVO

**INTERVENCION PARTIDARIA**
**Tribunal de Conducta - Comisión Fiscalizadora**

**Tribunal de Conducta**

**ARTICULO 27.-** Es obligación de todos los afiliados velar por la buena administración y por el respeto y cumplimiento de la Carta Orgánica, la Declaración de Principios, las Bases de Acción Política, las resoluciones de la Asamblea de Delegados.

**ARTÍCULO 28.-** La autoridad partidaria en cuestiones de disciplina es Tribunal de Conducta. Sus resoluciones podrán ser apeladas ante la Asamblea de Delegados.

**ARTÍCULO 29.-** La conducta de los afiliados se guiará por los principios que a continuación se detallan. La siguiente enumeración es de carácter meramente enunciativo y no excluye todos aquellos principios éticos y normas que emanen de la doctrina partidaria, la Carta Orgánica:

a) Respetar y hacer respetar la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia del Chaco, las libertades públicas y todas las normas vigentes en materia de derechos humanos, civiles y políticos, económicos sociales y culturales.

b) Cuidar que su conducta y decisiones, se ajusten a pautas de solidaridad, rectitud y austeridad republicana.

c) En caso de conflicto entre valores, dar preferencia al interés general frente a los intereses partidarios y a estos últimos frente a los personales.

d) Ajustar su comportamiento político a las normas y principios establecidos en la Carta Orgánica.

e) Obrar de buena fe, respetando y apoyando las decisiones mayoritarias, que fueren adoptadas en todas las instancias reconocidas por la Carta Orgánica.

f) Entender a la actividad partidaria como una actitud de servicio y un medio para llevar a la práctica los ideales políticos consagrados en la plataforma partidaria y no como una forma de lucro personal.

g) Desempeñar los cargos públicos o partidarios con idoneidad, honestidad, eficiencia, imparcialidad y transparencia.

h) En caso de incompatibilidad, eximirse de actuar, de tomar decisiones o de afectar de cualquier manera a las partes involucradas.

i) Denunciar ante quien corresponda los actos de corrupción, favoritismo o discriminación de los que tomare conocimiento.

j) Respetar y hacer respetar las leyes y normas existentes en materia de ética en el ejercicio de la función pública sea en el ámbito nacional como en el de la Provincia del Chaco.

**ARTICULO 30.-** El Tribunal de Conducta ejerce la autoridad ética sobre la actuación política en las filas de Participación Ciudadana en el ámbito de la Provincia del Chaco. Tiene absoluta independencia funcional y cubre las más diversas actividades que considere adecuadas para el cumplimiento de su función. Todas las autoridades partidarias y afiliados deben respeto a su investidura, acatamiento a sus disposiciones y colaboración con su accionar. Toda cuestión relacionada con la disciplina y conducta de los afiliados, excepto los casos determinados especialmente por esta Carta Orgánica, estarán sometidos al conocimiento y decisión del Tribunal de Conducta.

**ARTICULO 31.-** Integran el Tribunal de Conducta nueve (9) miembros titulares y nueve (9) suplentes. Se procederá a la elección de sus integrantes mediante el voto secreto de los afiliados. Se utilizará el sistema de elección por listas, debiendo contener cada una de ellas 8 postulantes. Los cargos se cubrirán mediante la utilización del sistema D'Hondt de representación proporcional, debiendo respetar en su integración la proporción del género prevista en esta Carta Orgánica.

**ARTICULO 32.-** Los integrantes de Tribunal de Conducta sólo podrán ser removidos por el voto de los dos tercios (2/3) del total de los Afiliados que componen el cuerpo, previa solicitud debidamente fundada. Los integrantes suplentes reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que correspondan.

**ARTICULO 33.-** Los miembros de Tribunal de Conducta deberán, estar afiliados al Partido y tener una antigüedad partidaria no inferior a dos (2) años; durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos con un periodo de intervalo.

**ARTÍCULO 34.-** El Tribunal de Conducta se integrará con tres (3) Salas de tres (3) miembros cada una. Dos (2) salas actuaran como órganos de primera instancia y la restante lo hará como órgano de alzada/apelaciones.

En sesión plenaria, el Tribunal se constituirá designando de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario por simple mayoría de votos, que además de desempeñar las funciones administrativas propias del órgano, actuarán como Sala de alzada/apelaciones de las resoluciones que adopten las otras dos Salas. Los restantes seis (6) miembros titulares se integrarán por sorteo en dos Salas de juzgamiento en primera instancia compuestas por tres (3) integrantes cada una. En sesión plenaria con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros, El Tribunal deberá dictar su Reglamento Interno, el que será de uso obligatorio para todas las Salas.

**ARTICULO 35.-** Los casos que sean sometidos al Tribunal de Conducta deberán ser presentados por escrito y debidamente fundados. Serán girados al Presidente del Tribunal, quien los asignará por orden de llegada y en forma consecutiva a cada una de las Salas, dejando constancia del asunto a tratar y de la Sala en que ha quedado radicado, en un libro de entradas que llevará a tal efecto el Secretario.

El Tribunal de Conducta podrá actuar de oficio. Para que ello proceda, el asunto deberá ser tratado y aprobado en reunión plenaria de todas sus salas, y con el voto de la mayoría absoluta del total de sus integrantes. Aprobada la intervención de oficio, se seguirá con el trámite de asignación ordinaria de Sala establecido en esta Carta Orgánica.

**ARTICULO 36.-** Cada Sala se abocará directamente al conocimiento del asunto que le fuera asignado y procederá a su estudio de acuerdo a las normas

del debido proceso, garantizando al acusado su legítimo derecho de defensa y al denunciante el derecho a aportar prueba e impulsar la acción. Sus sesiones serán públicas.
Tendrán la facultad de ordenar medidas de prueba si fuera necesario, como citar testigos, requerir informes y realizar todos los actos pertinentes para el cumplimiento cabal de sus funciones. Las autoridades partidarias y los afiliados están obligados a prestar la colaboración necesaria que les fuera solicitada.
Cuando la acusación o denuncia fuera formulada por uno o más afiliados, el Tribunal deberá previamente, pronunciarse respecto de la procedencia de la acusación y/o denuncia. Si la misma careciera de motivos suficientes, fuera anónima o versara sobre cuestiones ajenas a la competencia del Tribunal, la declarará inadmisible y procederá a su archivo inmediato. Cuando la acusación o denuncia fuera formulada por alguno de los cuerpos y/o autoridades del partido, la Sala interviniente se abocará directamente al análisis del fondo de la cuestión.
**ARTÍCULO 37.-** Las Sanciones que podrá aplicar el Tribunal de Conducta son las siguientes:
a) Llamado de atención.
b) Apercibimiento.
c) Suspensión temporaria de la afiliación.
d) Expulsión.
Podrá agregar accesorias de inhabilitación y ordenar las medidas cautelares usuales. La graduación responderá a criterios de equidad con los casos precedentes y proporcionalidad con la gravedad, reincidencia y repercusión pública de la falta. Antes de imponer una sanción, y en la medida que las circunstancias lo posibiliten, el Tribunal podrá emplazar al acusado a que se ajuste a las normas éticas y doctrinarias de Participación Ciudadana. Cuando la denuncia y/o acusación fuera rechazada por la Sala interviniente y ésta entendiera que ha existido malicia en su formulación, podrá remitir los antecedentes para su estudio a la siguiente Sala.
**ARTÍCULO 38.-** Se consideran faltas graves:
a) El hecho de que un afiliado pertenezca a otros grupos, agrupaciones o partidos políticos, cualquiera fuese la denominación y la condición legal de éstos.
b) Atentar contra la buena administración del Partido, sustraer y/o utilizar fondos del partido para fines ajenos a los mismos.
c) Agraviar públicamente a los símbolos patrios, las tradiciones o los próceres nacionales.
**ARTICULO 39.-** Las denuncias y/o acusaciones contra afiliados que hubieran desempeñado cargos electivos, en la función pública o partidarios, por actos cometidos en el ejercicio de sus funciones, deberán ser formuladas ante el Tribunal de Conducta dentro de los tres (3) años de finalizados los mismos. Transcurrido ese plazo, el Tribunal se abstendrá de entender sobre las mismas y las archivará sin más trámite. Cuando existan causas judiciales en trámite, el plazo de tres (3) años comenzará a correr desde la resolución judicial firme del caso.
**ARTÍCULO 40.-** Las resoluciones de las Salas del Tribunal de Conducta se emitirán por escrito y en forma fundada por mayoría de sus integrantes. Se

notificará al acusado y al denunciante y/o acusador, quienes dentro de los quince (15) días hábiles podrán apelar la misma.
**ARTÍCULO 41.-** Las solicitudes de reconsideración y/o apelaciones deberán estar fundadas y se presentarán por escrito ante el Tribunal de Conducta, dejándose constancia en el libro de ingresos. Las reconsideraciones serán resueltas por la misma Sala que dictó la resolución cuestionada, en tanto que las apelaciones serán consideradas por la Sala compuesta por el Presidente, Vicepresidente y Secretario del órgano, que actuando como tribunal de alzada, analizarán el recurso presentado y resolverán en un plazo no mayor a noventa (90) días corridos.
**ARTÍCULO 42.-** El Tribunal de Conducta tendrá a su cargo, la formación, actualización y control del Registro Patrimonial de los afiliados del distrito. Está facultado para reglamentar su forma de presentación, el tipo de información que contendrán y los alcances de la publicidad de las mismas.
**ARTÍCULO 43.-** ORGANO INTERVENTOR. Ante situaciones de gravedad institucional que impida un normal desenvolvimiento interno del partido y que permitan considerar que el mismo se encuentra acéfalo se determinará la intervención del partido, siendo el Interventor designado por el Órgano que la dicte.
**ARTICULO 44.-** Se podrán intervenir todos y cada uno de los órganos partidarios a solicitud de sus miembros o de los afiliados, éstos últimos deben contar con el voto de 2/3 del total de los miembros de la Asamblea de delegados. Ante el caso que el órgano a intervenir sea la Asamblea de delegados, la intervención la dispondrá el Consejo Provincial con 2/3 de votos de los miembros presentes.
**ARTÍCULO 45.-** Son motivos de intervención:

a) Fraude manifiesto
b) Conflictos internos que impidan normal desenvolvimiento del partido y sus finalidades
c) Existencia de Crisis en la conducción del Partido Político
d) Cualquier otra causal de gravedad manifiesta

**ARTÍCULO 46.-** El Interventor deberá realizar actos y tendrá aquellas competencias necesarias para llevar adelante el proceso de "normalización" del partido político, debiendo llamar a elecciones internas partidarias arbitrando todas las medidas conducentes al saneamiento partidario, atendiendo a las prescripciones de la Carta Orgánica Partidaria.
**ARTICULO 47.-** La intervención no tendrá una duración mayor a UN (1) año, plazo en el cual deberá normalizarse la organización del partido intervenido.

**Comisión Fiscalizadora**
**ARTÍCULO 48:** La Comisión Fiscalizadora tendrá a su cargo el contralor de la gestión financiera patrimonial del Partido. Estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes; los suplentes reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que correspondan. Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados. Sus miembros durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.-
**ARTÍCULO 49.** La Comisión Fiscalizadora tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
a) Fiscalizar el ingreso y egreso de los gastos partidarios.

b) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administ-- comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
c) Realizar las auditorias que entienda necesarias; considerando también aquellas que le sean solicitadas formalmente por los afiliados.
d) Verificar el cumplimiento de las leyes, normas vigentes, Carta Orgánica y reglamentos y dar cuenta de los incumplimientos a la Comisión de Disciplina y a la Asamblea de Delegados.-
f) Conformar los balances trimestrales presentados por la tesorería a la Mesa Ejecutiva.
g) Emitir opinión sobre la propuesta de presupuesto elaborada por la Tesorería antes de su tratamiento por la Mesa Directiva.
h) Anualmente dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ingresos y Egresos, presentados al cierre de cada ejercicio por la Mesa Ejecutiva a la Convención y a la justicia federal con competencia electoral en el distrito.
i) Tendrá asimismo todas las funciones que establezcan las leyes de partidos políticos y financiamiento y sus reglamentos. La Comisión Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración partidaria
**ARICULO 50.-** La Comisión Fiscalizadora será la encargada de vigilar la integridad del patrimonio del Partido, mediante las medidas que considere adecuadas. Ejercerá la supervisión de los registros patrimoniales y contables (inventario, caja, bancos), y dictaminará sobre los balances y rendiciones de cuentas cuya confección requiera las disposiciones legales vigentes.
**ARTÍCULO 51.-** La Comisión Fiscalizadora deberá elevar anualmente a la Asamblea de Delgados la memoria de su actuación.
**ARTÍCULO 52.-** Cuando la Comisión Fiscalizadora observe alguna irregularidad que atente contra la integridad patrimonial del Partido, deberá ponerla de inmediato en conocimiento, y elevara las actuaciones al Tribunal de Conducta, quien evaluara la situación a través del procedimiento dispuesto por el mismo, tomando una decisión con los antecedentes del caso.
El Funcionario sospechado de afectar la integridad del patrimonio será separado del cargo hasta que el Tribunal de Conducta se expida mediante dictamen, determinando su responsabilidad en el caso. Dicho cargo será ocupado por el suplente que le sucede en orden.-
**ARTÍCULO 53.-** Los ejercicios económicos anuales cerraran el treinta y uno de diciembre de cada año.

## CAPITULO NOVENO
## DISOLUCION DEL PARTIDO

**ARTÍCULO 54:** El Partido de la Ciudad sólo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por la voluntad de sus afiliados expresada en forma unánime a través del Congreso del Distrito.

**En prueba de absoluta conformidad de todos los presentes, se procede a firmar esta acta, en el lugar y fecha indicado ut-supra.-**